



Yr

Bogotá D.C., julio 29 de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Senado de la República  
E. S. D.

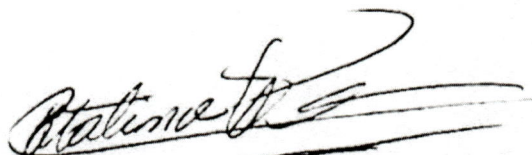
**Asunto:** Radicación proyecto de ley *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones”*

Estimado secretario González:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Por los y las congresistas:

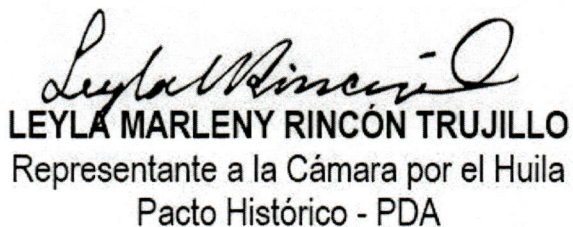
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**PACTO HISTÓRICO - PDA**



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



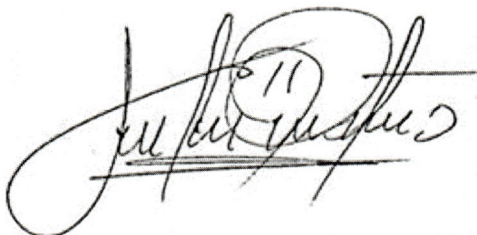
**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador del Pacto Histórico  
Folo Democrático Alternativo



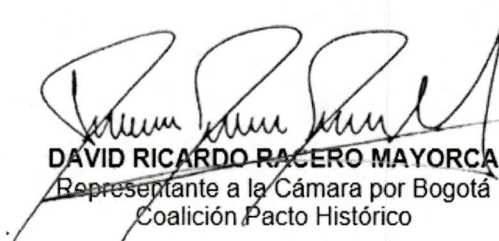
**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico - PDA



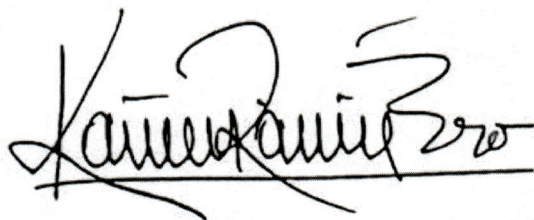
**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



**JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO**  
Senador de la República



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Internacional



**ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo  
Pacto Histórico -Colombia Humana



**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PDA- PACTO HISTÓRICO

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico

**GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República

Replicación Proyecto de Ley Programas del año 2025

PROYECTO DE LEY No 55 DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DECRETA

**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística. Estas profesiones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.

**Artículo 2°.** Definición. La Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, se definen como profesiones integrales, que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realizan diagnósticos, formulación, ejecución, certificación, investigación y asistencia técnica donde se integran bajo un enfoque sistémico la producción agrícola, pecuaria y/o forestal y la dimensión ambiental, con los propósitos de incrementar y mejorar la sustentabilidad, productividad y competitividad del sector agropecuario, en sus diferentes escalas y niveles, en los sectores público y privado, con los pequeños, medianos y grandes productores en pro del desarrollo agrario del país.

**Parágrafo 1.** Cada una de las profesiones que reglamenta la presente Ley podrá apropiar la definición general a las características propias de su campo de acción particular, y a otras condiciones ambientales, territoriales o socio culturales particulares.

**Parágrafo 2.** Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines en el territorio nacional, es necesario haber obtenido el título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015, la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. Igualmente, deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 842 de 2003.

**Artículo 3°.** A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.

**Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:**

Artículo 1°. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:**

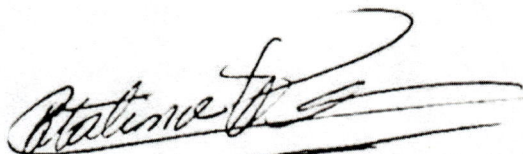
Artículo 2°. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

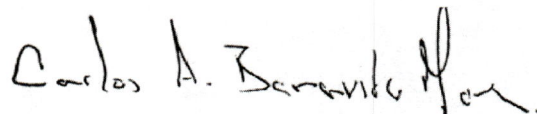
Firman los siguientes congresistas



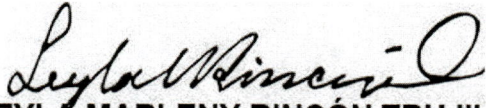
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PACTO HISTÓRICO - PDA



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador del Pacto Histórico  
Polo Democrático Alternativo

  
**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico - PDA

  
**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO


  
**JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO**  
Senador de la República

  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

  
**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Internacional

  
**ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo  
Pacto Histórico - Colombia Humana

  
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PDA- PACTO HISTÓRICO

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico

Radicación Proyecto de Ley Programas del año 2025

GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 055 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.S. Robert Daza, Catalina Pérez, Carlos Benavides,

Julio Cesar Estrada, Wilson Arias y otros Congresistas.

SECRETARIO GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

El presente proyecto tiene como objeto adoptar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, y adecuar el ejercicio profesional a las normas técnicas, científicas y ambientales del sector agropecuario con un enfoque sistémico e integral. Se busca, además, adaptar las profesiones a las nuevas realidades del sector, proporcionándole a los profesionales los medios para adquirir aptitudes que le permitan una concepción holística bajo la perspectiva de la sustentabilidad de los medios naturales, sociales y humanos.

### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### 1) Marco Normativo.

- **Constitución Política de Colombia** En la constitución política de Colombia el artículo 25 establece que el trabajo es un derecho y una obligación que goza de especial protección del estado; el artículo 26 está relacionado con la libertad de escoger profesión u oficio y exigir títulos de idoneidad de las profesiones por parte del estado; y los artículos 64 y 65 otorgan la promoción del acceso a la tierra, prestando los servicios de asistencia técnica empresarial y da prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera se debe promover la investigación y la transferencia tecnológica para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario.
- A. **Ley 115 de 1994 “Ley general de educación”** Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.
- B. **Ley 101 de 1993. “Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”** Junto a esta ley y demás normas posteriores y complementarias, se involucra la asistencia en producción vegetal y animal, fitopatología, reproducción animal, biotecnología animal y vegetal, el asesoramiento en la gestión de políticas y estrategias del sector agropecuario, la administración de empresas del sector agropecuario, el desarrollo de proyectos de optimización y producción, proyectos para el manejo integral de los recursos naturales, de manejo de postcosecha y su comercialización entre otros.
- C. **Ley 842 de 2003.** Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

- D. **Ley 1325 de 2009.** Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA- y se dictan otras disposiciones.

II) **Conveniencia y necesidad del proyecto de ley.**

Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, ejercen su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en procura de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.

Las competencias profesionales les permiten integrar con enfoque sistémico componentes agrícolas, pecuarios, arbóreos, forestales y/o acuícolas, en procura de lograr una producción agropecuaria sustentable económica, ambiental y socio-cultural. Precisamente, la capacidad de establecer arreglos e interacciones entre diferentes componentes de la producción agropecuaria les otorga un carácter específico y diferenciado a estos profesionales de las Ciencias Agrarias.

Numerosas instituciones de Educación Superior iniciaron a partir de la década de 1990 la oferta de programas de formación pertinentes con la realidad de las regiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, con enfoque sistémico e integral. Todos los programas ofertados, son reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, tienen vigentes sus respectivos Registros Calificados, y algunos de ellos tienen y aspiran a la Acreditación de Alta Calidad. Igualmente, varias de estas profesiones están incluidas en la "Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC-2023" del DANE.

Las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, actualmente las ofertan veinte (20) Instituciones de Educación Superior entre públicas, privadas y autónomas, en más de treinta (30) municipios de diversos departamentos, y algunos con cobertura nacional a través de plataformas virtuales.

De manera general se presentan las siguientes definiciones de las profesiones en mención en el presente trámite legislativo,

**Ingeniería agroecológica:** Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.

**Ingeniero agroforestal:** Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.

A continuación, se presentan las instituciones de Educación Superior que cuentan con estos programas:

#	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	SEDES DONDE SE OFERTA
1	Universidad de la Amazonia	Ingeniería Agroecológica	Florencia (Caquetá), San José de Guaviare (Guaviare)
2	Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-	Ingeniería Agroecológica	Bogotá, Villavicencio (Meta), Zipaquirá (Cundinamarca), Cartago (Valle del Cauca)
3	Fundación Universitaria de Popayán -FUP-	Ingeniería Agroecológica	Popayán (Cauca)
4	Universidad del Tolima	Ingeniería Agroecológica	Ibagué (Tolima)
5	Universidad del Cauca	Ingeniería Agroecológica	Santander de Quilichao (Cauca)
6	Universidad Jorge Tadeo Lozano	Agroecología	Bogotá
7	Universidad de la Guajira	Agroecología	Riohacha (Guajira)
8	Universidad de Antioquia	Ingeniería Agropecuaria	Caucasia, Andes, Carepa, Sonsón, Carmen de Viboral, Santa Fé de Antioquia
9	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Ingeniería Agropecuaria	Medellín (Antioquia)
10	Universidad de La Salle	Ingeniería Agropecuaria	Yopal (Casanare)
11	Universidad del Cauca	Ingeniería Agropecuaria	Popayán (Cauca)
12	Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Ingeniería Agropecuaria	Tunja (Boyacá)
13	Universidad Central del Valle -UCEVA-	Ingeniería Agropecuaria	Tuluá (Valle del Cauca)
14	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería Agroforestal	Programas a distancia
15	Universidad Tecnológica del Chocó	Ingeniería Agroforestal	Quibdó (Chocó)
16	Universidad Internacional del Trópico Americano -UNITRÓPICO	Ingeniería Agroforestal	Yopal (Casanare)
17	Universidad de Nariño	Ingeniería Agroforestal	Pasto (Nariño)
18	Corporación Universitaria ComfacaUCA – UNICOMFACAUCA-	Ingeniería Agroambiental	Cauca

19	Universidad Autónoma Intercultural Indígena -UAIIN	Revitalización de la Madre Tierra	Popayán, Santander de Quilichao (Cauca).
20	Corporación Técnica Profesional Caminos del Suroccidente Colombiano (CORPOCAMINOS)	Agriculturas Campesinas y Economías Propias	Timbío (Cauca)

**Tabla 1.** Instituciones educativas donde se encuentran los programas relacionados con la iniciativa legislativa. *(Elaboración propia)*

Para el caso de programas específicos como Revitalización de la Madre Tierra e Ingeniería Agroambiental entre otros, su definición y misionalidad esta acorde tanto a las apuestas que de manera autónoma han constituido las instituciones de educación superior para atender las necesidades de sus comunidades educativas y el territorio, esto sin desconocer los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en materia de los registros certificados otorgados para el desarrollo de estos programas académicos.

En cuanto a las nuevas realidades y exigencias hacia el sector agrario a nivel regional, nacional e internacional, se resalta la preocupación por una producción agropecuaria sustentable, bajo principios de la agroecología, que contribuya a la conservación y manejo adecuado de los medios de producción y a la salud y bienestar de los consumidores. A nivel de formación, existe el propósito de estimular la oferta de programas de calidad, pertinentes y contextualizados a las realidades ambientales, sociales y culturales de las diferentes regiones del país.

Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas, fincas como líderes de sus propias unidades de producción o como administradores, realizando asistencia técnica, extensión y capacitación. Laboran en investigación o comercialización en empresas productoras de insumos y trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en producción agropecuaria. En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro.

Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevando el nivel de vida de su entorno. Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector.

Finalmente señalar que este proyecto de Ley surge de la iniciativa de docentes, estudiantes, profesionales y egresados de instituciones de educación superior públicas y privadas del país que cuentan con estas profesiones y reconocen la necesidad de actualizar el campo de las ingenierías a las realidades de los territorios y su contexto, por esto desarrollan esta propuesta que es recibida por esta curul y es acogida para su respectivo trámite al interior del Congreso de la República.

### 3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

**Artículo 7.** *Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

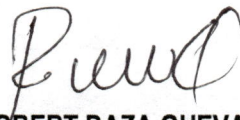
En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

### 4. CONFLICTO DE INTERESES

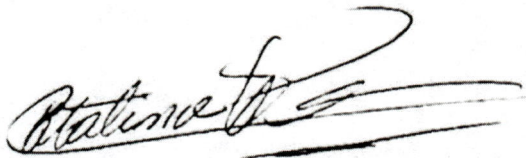
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

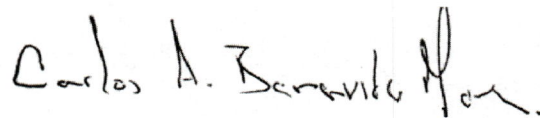
Por los y las congresistas



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PACTO HISTÓRICO - PDA



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



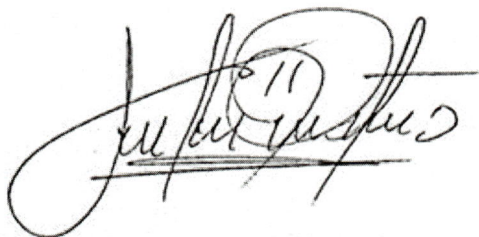
**Carlos Alberto Benavides Mora**  
Senador del Pacto Histórico  
Polo Democrático Alternativo




**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico - PDA



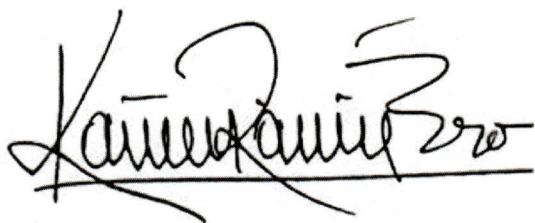
**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



**JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO**  
Senador de la República



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Internacional



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo  
Pacto Histórico -Colombia Humana



**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Pacto Histórico



**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PDA- PACTO HISTÓRICO



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico

*[Handwritten signature]*  
Radicación Proyecto de Ley Programas del año 2025

**GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER**

Senadora de la República

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 055 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. Robert Daza, Catalina Pérez, Carlos Benavides,

Julio Cesar Estrada, Wilson Arias y otros Congresistas

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL